

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Proceso ejecutivo
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	MARIELA DE JESUS VELEZ CORDOBA
Radicado	05001 40 03 028 2019 01390 00
Providencia	Anuncia sentencia anticipada

Dispone el artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. En el presente asunto las partes aportaron pruebas documentales, las cuales serán analizadas en el valor legal y probatorio pertinente.

Ahora, la parte demandante, además de la prueba documental, lo único que solicitó fue interrogatorio de parte (ver escrito de demanda y de reforma a la demanda doc. dig 01 y 06 Cdo Ppal), sin embargo, no expresó concretamente qué pretende probar con dicho medio probatorio, ni justificó su práctica, por lo que resulta innecesario para el Despacho su decreto de cara a la excepción de mérito que se formuló.

Así, con los documentos obrantes en el expediente es posible proferir una decisión de fondo, que ponga fin al litigio.

Finalmente, en cuanto a la solicitud que realiza la apoderada judicial de la entidad demandante para que se le comparta el expediente digital, al respecto de le indica que el mismo ya le fue compartido desde el 11 de junio de 2021

11/6/2021

Correo: Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín - Outlook

2019-01390 Comparte Expediente con la Apoderada Demandante

Juzgado 28 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/06/2021 17:20

Para: titicorrea03@gmail.com <titicorrea03@gmail.com>

[05001400302820190139000EP](#)

Doctora:

ISABEL CRISTINA CORREA GALLO

Se procede a **compartirle el expediente digital** a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

ONEDRIVE ha presentado fallas para abrir los vínculos. El mensaje "*Something's not right ...*" ha sido recurrente los últimos días. **No es que el vínculo esté malo o no funcione.** Por favor intente abrir **VARIAS VECES Y EN DIFERENTES MOMENTOS** el vínculo. Una vez le abra la carpeta compartida, se le recomienda descargar los archivos en su computador.

POR FAVOR CONSERVE EL ANTERIOR VINCULO. No responda este correo si no es absolutamente necesario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Razón por la cual se le requiere para que indague en el buzón de su correo (bandeja de entrada, no deseados spam) para la fecha en que se le indica

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95847d6745d4a6644a3036ca1f5fe20245a0b5e26fe39f78e4ac7e95089dbbca**

Documento generado en 19/08/2022 07:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>